



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

13^{er} período de sesiones

Bonn, 6 a 17 de noviembre de 2017

Tema 6 del programa provisional

Informe del Comité de Cumplimiento

**Informe anual del Comité de Cumplimiento a la
Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

Resumen

El 12^o informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto abarca las actividades realizadas desde el 10 de septiembre de 2016 hasta el 8 de septiembre de 2017. En el informe se ofrece un resumen de la continuación del examen por el grupo de control del cumplimiento de las cuestiones de aplicación relativas a los compromisos de Ucrania, la continuación del examen por el grupo de facilitación de sus funciones de asesoramiento y facilitación, y los debates del Pleno del Comité de Cumplimiento.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
A. Mandato	1	3
B. Objeto del informe	2	3
C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto	3–4	3
II. Cuestiones de organización	5–15	3
A. Elección del Vicepresidente sustituto del grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento	9	4
B. Miembros del Comité de Cumplimiento.....	10–12	4
C. Transparencia, comunicación e información	13–14	4
D. Utilización de medios electrónicos en la adopción de decisiones.....	15	4
III. Labor realizada durante el período del que se informa	16–35	5
A. Actividades del Pleno	16–18	5
B. Actividades del grupo de control del cumplimiento	19–29	6
C. Actividades del grupo de facilitación	30–34	7
D. Presupuesto para la labor del Comité de Cumplimiento.....	35	8
 Anexos		
I. Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento cuyos mandatos concluyen el 31 de diciembre de 2017		9
II. Decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento durante el período del que se informa		10

I. Introducción

A. Mandato

1. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los “Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 27/CMP.1; en adelante, los procedimientos y mecanismos), el Pleno del Comité de Cumplimiento (en adelante, el Pleno) debe informar sobre las actividades del Comité de Cumplimiento (en adelante, el Comité) en cada período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

B. Objeto del informe

2. El 12º informe anual del Comité abarca el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2016 y el 8 de septiembre de 2017. En él se resumen la labor realizada y las cuestiones tratadas por el Comité durante ese período.

C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

3. De conformidad con la sección XII de los procedimientos y mecanismos, la CP/RP debe examinar el informe anual del Comité.

4. La CP/RP podría, además:

a) Invitar a su Presidente a que celebre las consultas que sean necesarias sobre las candidaturas a puestos de miembros y miembros suplentes del Comité (véanse los párrs. 10 a 12 *infra*);

b) Invitar a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias en apoyo de la labor del Comité en el bienio 2018-2019, y expresar su agradecimiento a las Partes que hicieron contribuciones durante el período del que se informa (véase el párr. 35 *infra*).

II. Cuestiones de organización

5. En el período del que se informa, el grupo de control del cumplimiento se reunió en una ocasión, con motivo de su 30ª reunión (en Bonn, el 6 de septiembre de 2017); el grupo de facilitación también se reunió en una ocasión, con motivo de su 20ª reunión (también en Bonn, el 7 de septiembre de 2017).

6. La 19ª reunión del Pleno se celebró los días 7 y 8 de septiembre de 2017 en Bonn.

7. Además de esas reuniones, el grupo de control del cumplimiento recurrió a medios electrónicos para la adopción de decisiones durante el período del que se informa (véase el párrafo 15 *infra*).

8. El programa y sus anotaciones, la documentación de antecedentes sobre los temas del programa y los informes de las Presidencias para cada reunión del Pleno y de los grupos de facilitación y de control del cumplimiento pueden consultarse en el sitio web de la Convención¹.

¹ <http://unfccc.int/2875.php>.

A. Elección del Vicepresidente sustituto del grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento

9. De conformidad con la sección II, párrafo 4, de los procedimientos y mecanismos, el 22 de marzo de 2016, el grupo de control del cumplimiento, recurriendo a medios electrónicos para adoptar sus decisiones, eligió por aclamación como Vicepresidente al Sr. Mohamed Ibrahim Nasr. El 11 de noviembre de 2016, el Sr. Nasr informó al Comité, por conducto de la secretaria, de su dimisión del Comité con efecto inmediato. De conformidad con la sección II, párrafo 4, de los procedimientos y mecanismos y con el artículo 6, párrafo 3, del “Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 4/CMP.2, con las enmiendas introducidas en las decisiones 4/CMP.4 y 8/CMP.9; en adelante, el reglamento), en la 30ª reunión del grupo de control del cumplimiento, el Sr. Joseph Aitaro fue elegido Vicepresidente del grupo de control del cumplimiento, con efecto inmediato. El Sr. Aitaro ocupará el cargo durante el resto del mandato del Sr. Nasr. En su 19ª reunión, el Pleno expresó su agradecimiento al Sr. Nasr por su labor.

B. Miembros del Comité de Cumplimiento

10. De conformidad con el artículo 3, párrafo 1, del reglamento, el mandato de cada miembro y miembro suplente del Comité comienza el 1 de enero del año civil inmediatamente posterior a su elección y concluye el 31 de diciembre cuatro años después. En el anexo I figura una lista de los miembros y miembros suplentes cuyo mandato concluye el 31 de diciembre de 2017.

11. De conformidad con la sección IV, párrafo 2, la sección V, párrafo 2, y la sección II, párrafo 5, de los procedimientos y mecanismos, el Pleno pide a la CP/RP que elija a 5 nuevos miembros del grupo de facilitación, 5 nuevos miembros del grupo de control del cumplimiento y 1 miembro suplente para cada uno de esos miembros, todos ellos por un período de cuatro años.

12. El Pleno expresó la esperanza de que, al presentar sus candidatos para el Comité, las Partes tuvieran presente el equilibrio de género.

C. Transparencia, comunicación e información

13. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del reglamento, las reuniones del Pleno, del grupo de facilitación y del grupo de control del cumplimiento celebradas durante el período del que se informa se grabaron y se difundieron a través del sitio web de la Convención, con excepción de las partes de esas reuniones que se celebraron a puerta cerrada, con arreglo al mismo artículo del reglamento.

14. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del reglamento, todos los documentos del Pleno, del grupo de facilitación y del grupo de control del cumplimiento se han puesto a disposición del público en el sitio web de la Convención².

D. Utilización de medios electrónicos en la adopción de decisiones

15. De conformidad con el artículo 11, párrafo 2, del reglamento, el Comité puede elaborar y adoptar decisiones a través de medios electrónicos. En el período que abarca el informe, el grupo de control del cumplimiento recurrió a medios electrónicos para adoptar una decisión sobre el examen y evaluación del plan presentado por Ucrania en virtud de la sección XV, párrafo 2, de los procedimientos y mecanismos.

² Los documentos relativos al Pleno están disponibles en <http://unfccc.int/3788.php>; los documentos relativos al grupo de facilitación están disponibles en <http://unfccc.int/3786.php>; y los documentos relativos al grupo de control del cumplimiento están disponibles en <http://unfccc.int/3785.php>.

III. Labor realizada durante el período del que se informa

A. Actividades del Pleno

1. Informes elaborados por los equipos de expertos en cumplimiento del artículo 8 del Protocolo de Kyoto y demás información recibida por el Pleno

16. De conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, y con la decisión 22/CMP.1, anexo, párrafo 49, la secretaría transmitió al Comité los siguientes informes:

a) Los informes sobre el examen individual de las comunicaciones anuales presentadas en 2015 de las siguientes Partes: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia y Suiza;

b) Los informes sobre el examen individual de las comunicaciones anuales presentadas en 2016 de las siguientes Partes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza y Ucrania;

c) Los informes sobre el examen de los informes para facilitar el cálculo de la cantidad atribuida para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto de las siguientes Partes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza y Ucrania;

d) Informes de situación de los inventarios anuales en 2016 de las siguientes Partes: Letonia y Malta;

e) Informes de situación de los inventarios anuales en 2017 de las siguientes Partes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania, Unión Europea;

f) Informe sobre el examen individual del nuevo informe que debía presentarse una vez finalizado el período adicional para cumplir los compromisos correspondientes al primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto (período de saneamiento) de Ucrania;

g) Informe final de recopilación y contabilidad sobre Ucrania correspondiente al primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto;

17. En su 19ª reunión, el Pleno tomó nota de la información que le había proporcionado la secretaría sobre la situación de la presentación y el examen de los informes elaborados en virtud del Protocolo de Kyoto.

2. Colaboración con los examinadores principales

18. A propuesta del grupo de facilitación (véase el párr. 34 *infra*), el Pleno invitó a los miembros de la Mesa del Comité a que asistieran a las reuniones pertinentes de los examinadores principales e informaran al respecto al Pleno o a los grupos, según procediera. En otra propuesta del grupo de facilitación, se alentó a la Mesa del Comité a que estudiara la posibilidad de organizar periódicamente talleres conjuntos entre el Comité y los examinadores principales, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

B. Actividades del grupo de control del cumplimiento

19. En el anterior período, el grupo de control del cumplimiento examinó las cuestiones de aplicación relativas a Ucrania. El 7 de septiembre de 2016, el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión definitiva en la que confirmaba su conclusión preliminar con respecto a Ucrania, a saber, el incumplimiento por parte de Ucrania del artículo 7, párrafo 1, en conjunción con el párrafo 4, del Protocolo de Kyoto, y de las obligaciones dimanantes de las modalidades y directrices aprobadas en virtud del Protocolo. Como consecuencia de ello, el grupo pidió a Ucrania que presentara un plan conforme a lo dispuesto en la sección XV, párrafos 1 a 3, de los procedimientos y mecanismos, y en el artículo 25 *bis* del reglamento.

20. Ucrania presentó el 5 de diciembre de 2016 el plan a que se hace referencia en el párrafo 19 *supra*³. El 21 de diciembre de 2016, el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión sobre el examen y evaluación del plan⁴. En esa decisión, el grupo concluyó que el plan establecía y abordaba adecuadamente, en secciones aparte, cada uno de los elementos especificados en la sección XV, párrafo 2, de los procedimientos y mecanismos, y que, una vez aplicado, debería remediar el incumplimiento.

21. El 30 de marzo y el 30 de junio de 2017, Ucrania presentó, respectivamente, sus informes primero⁵ y segundo⁶ sobre los progresos realizados con respecto al plan a que se hace referencia en el párrafo 20 *supra*, de conformidad con la sección XV, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos.

22. El 4 de julio de 2017, Ucrania volvió a presentar el informe que había de facilitar al término del período adicional para cumplir los compromisos relativos al primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto (en adelante, el nuevo informe relativo al período de saneamiento)⁷. El 10 de agosto de 2017, se publicó el informe sobre el examen individual del nuevo informe relativo al período de saneamiento⁸.

23. En su 30ª reunión, el grupo de control del cumplimiento examinó la información contenida en el plan mencionado en el párrafo 20 *supra*, los informes sobre los progresos realizados a que se hace referencia en el párrafo 21 *supra*, los informes a que se hace referencia en el párrafo 22 *supra*, el informe sobre el examen individual de la comunicación anual presentada por Ucrania en 2016⁹, y el informe final de recopilación y contabilidad sobre Ucrania correspondiente al primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto¹⁰.

24. El 6 de septiembre de 2017, el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión sobre la resolución de la cuestión de aplicación relativa a Ucrania¹¹. En esa decisión, el grupo concluyó que no subsistía ninguna cuestión de aplicación con respecto a Ucrania.

25. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los procedimientos y mecanismos, las decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento con respecto a Ucrania durante el período del que se informa se enumeran en el anexo II.

26. El grupo de control del cumplimiento recordó que, en su 12º período de sesiones, la CP/RP alentó a Ucrania en sus esfuerzos por demostrar formalmente su cumplimiento del compromiso dimanante del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto en el primer período de compromiso, y solicitó a la secretaría que, a título excepcional, adoptase las disposiciones necesarias para que Ucrania pudiera hacerlo para la CP/RP 13, teniendo en

³ Documento CC-2016-1-7/Ukraine/EB del Comité de Cumplimiento. Disponible en http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/questions_of_implementation/items/9575.php.

⁴ Documento CC-2016-1-8/Ukraine/EB del Comité de Cumplimiento.

⁵ Documento CC-2016-1-9/Ukraine/EB del Comité de Cumplimiento.

⁶ Documento CC-2016-1-10/Ukraine/EB del Comité de Cumplimiento.

⁷ Documento CC-2016-1-11/Ukraine/EB del Comité de Cumplimiento.

⁸ FCCC/KP/CMP/2017/TPR/UKR.

⁹ FCCC/ARR/2016/UKR.

¹⁰ FCCC/KP/CMP/2017/CAR/UKR.

¹¹ Documento CC-2016-1-13/Ukraine/EB del Comité de Cumplimiento.

cuenta las recomendaciones formuladas en el capítulo III.B del informe anual de 2016 del Comité a la CP/RP¹².

27. Al respecto, el grupo de control del cumplimiento también recordó que, en el informe anual de 2016 a la CP/RP, el Comité observó que, para que Ucrania pudiera demostrar formalmente que en el primer período de compromiso había cumplido lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto, tendría que proceder a una retirada de unidades y, además, volver a presentar su informe relativo al período de saneamiento, que habría de ser examinado por un grupo de expertos, cuyo informe del examen se sometería luego a la consideración del Comité¹³.

28. Habiendo examinado la información y los informes a que se hace referencia en los párrafos 20 a 23 *supra*, el grupo de control del cumplimiento observó que se habían llevado a cabo las medidas a que se hace referencia en los párrafos 26 y 27 *supra*. Observó, en particular, que se había procedido a la retirada de todas las unidades según lo requerido, y que se había vuelto a enviar el informe sobre Ucrania relativo al período de saneamiento y había sido examinado por un equipo de expertos. El equipo de expertos, en su informe sobre el examen individual del nuevo informe relativo al período de saneamiento, llegó a la conclusión de que la información proporcionada por Ucrania en ese informe abarcaba todos los elementos exigidos por las decisiones pertinentes de la CP/RP, y que las emisiones antropógenas agregadas de gases de efecto invernadero de Ucrania correspondientes al primer período de compromiso no superaban las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto en la cuenta de retirada de la Parte para el primer período de compromiso. Asimismo, el equipo de expertos estableció las cantidades de unidades de la cantidad atribuida y de unidades de reducción de las emisiones que podían arrastrarse al segundo período de compromiso de conformidad con los requisitos establecidos en la decisión 13/CMP.1, anexo, párrafo 15¹⁴. El equipo de expertos no detectó ninguna cuestión de aplicación durante el examen del nuevo informe de Ucrania relativo al período de saneamiento¹⁵.

29. Por tanto, el grupo de control del cumplimiento estimó que Ucrania había demostrado formalmente que había cumplido el compromiso contraído en virtud del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto para el primer período de compromiso, según lo solicitado por la CP/RP en su 12º período de sesiones.

C. Actividades del grupo de facilitación

30. En su 19ª reunión, celebrada el 7 de septiembre de 2016 (en el período del informe anterior), el grupo de facilitación siguió estudiando cómo podía realizar su labor de asesoramiento y facilitación para las Partes. El grupo manifestó su disposición a compartir su dilatada experiencia en tareas de asesoramiento y facilitación. Por ello, solicitó a la secretaría que, en consulta con el Presidente y el Vicepresidente del grupo de facilitación, así como con los miembros y miembros suplentes del grupo, preparase un documento en el que se recogiera la experiencia acumulada por el grupo de facilitación en la labor de asesoramiento y facilitación ofrecida a las Partes para aplicar el Protocolo de Kyoto. El documento¹⁶ se publicó el 1 de agosto de 2017.

31. En su 20ª reunión, el grupo de facilitación siguió examinando esta cuestión. El grupo expresó su reconocimiento por la preparación del documento a que se hace referencia en el párrafo 30 *supra*, como una forma de registrar la historia del grupo de facilitación de forma estructurada y exhaustiva y explicar su labor. No obstante, señaló que tal vez fuera necesario redoblar los esfuerzos para dar a conocer mejor el grupo de facilitación y sus funciones y aumentar su visibilidad.

¹² FCCC/KP/CMP/2016/8, párr. 50.

¹³ FCCC/KP/CMP/2016/3, párr. 30.

¹⁴ FCCC/KP/CMP/2017/TPR/UKR, párrs. 15 a 17.

¹⁵ FCCC/KP/CMP/2017/TPR/UKR, párr. 18.

¹⁶ Documento CC/FB/20/2017/2 del Comité de Cumplimiento. Puede consultarse en: <http://unfccc.int/3786.php>.

32. Durante el debate, el grupo de facilitación exploró el potencial para impulsar la eficacia de su labor y para ayudar a las Partes a evitar posibles situaciones de incumplimiento. El grupo observó que, hasta la fecha, sus ofrecimientos para prestar asesoramiento y facilitación habían sido escasamente aprovechados por las Partes.

33. A la luz de las conversaciones sobre su experiencia, el grupo de facilitación también examinó la forma en que podría llevar adelante su labor y cuáles debían ser sus funciones y sus principales objetivos en el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto. Se sugirió que el grupo se implicara más a fondo en el análisis de los informes de examen. De ese modo, el grupo podría determinar qué cuestiones podían requerir facilitación y asesoramiento, así como detectar los problemas sistémicos que estuvieran afrontando una o varias Partes. El grupo señaló un primer conjunto de criterios que los miembros y los miembros suplentes podían utilizar al examinar los informes de examen transmitidos al Comité, observando que esos criterios eran susceptibles de evolucionar con el tiempo¹⁷.

34. El grupo de facilitación también reafirmó la importancia de las futuras conversaciones con los examinadores principales (véase el párrafo 18 *supra*).

D. Presupuesto para la labor del Comité de Cumplimiento

35. Para el bienio 2016-2017, se ha asignado a las actividades relacionadas con el Comité una cuantía estimada de 974.495 euros con cargo al total de fondos atribuidos en el presupuesto básico al Programa de Asuntos Jurídicos¹⁸. Además, se aprobaron 505.901 euros en la partida “Apoyo al Comité de Cumplimiento” correspondiente a las necesidades de recursos del Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias. A 1 de agosto de 2017, se habían recibido contribuciones por valor de 17.894 euros para el bienio en el Fondo Fiduciario. La CP/RP tal vez desee expresar su agradecimiento a Bélgica, los Países Bajos y Suiza por sus contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias en apoyo de la labor del Comité en el bienio 2016-2017.

¹⁷ Según se refleja en el documento CC/FB/20/2017/3 del Comité de Cumplimiento.

¹⁸ Esta suma no incluye los gastos de funcionamiento de toda la secretaría, los gastos de apoyo a los programas (gastos generales) ni la reserva operacional, según se definen en la decisión 27/CP.19.

Anexo I

Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento cuyos mandatos concluyen el 31 de diciembre de 2017

Grupo de control del cumplimiento

<i>Miembro</i>	<i>Miembro suplente</i>	<i>Grupo</i>
Sr. Yaw Osafo	Sra. Marília Telma António Manjate	Estados de África
Sr. Mohammad Alam	Sr. Leonardo Massai	Estados de Asia y el Pacífico
Sr. Orlando Ernesto Rey Santos	Sr. José A. González Norris	Estados de América Latina y el Caribe
Sr. Milan Zvara	Sr. Jacob Werksman	Partes del anexo I
Sr. Ahmad Rajabi	Sr. Victor A. Fodeke	Partes no incluidas en el anexo I

Grupo de facilitación

<i>Miembro</i>	<i>Miembro suplente</i>	<i>Grupo</i>
Sr. Ladislaus Kyaruzi	Sr. Bubu Jallow	Estados de África
Sra. Sarah Baashan	Sr. Xiang Gao	Estados de Asia y el Pacífico
Sra. Lisa Benjamin	Sr. Teddy St. Louis	Estados de América Latina y el Caribe
Sra. Mona Aarhus	Sr. Kunihiro Shimada	Partes del anexo I
Sr. Mamadou Diobe Gueye	Sra. Jimena Nieto	Partes no incluidas en el anexo I

Anexo II

Decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento durante el período del que se informa

Ucrania

<i>Título</i>	<i>Signatura del documento del Comité de Cumplimiento</i>	<i>Fecha</i>
Decisión sobre el examen y evaluación del plan presentado con arreglo al párrafo 2 de la sección XV	CC-2016-1-8/Ukraine/EB	21 de diciembre de 2016
Decision on resolution of the question of implementation	CC-2016-1-13/Ukraine/EB	6 de septiembre de 2017

Nota: Las decisiones adoptadas con respecto a Ucrania durante el período del que se informa pueden consultarse en <http://unfccc.int/9575.php>.